

CDE. EXP.TES. DEL ANEXO I.-

USHUAIA, 01 OCT 2013

**SRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN:**

Vienen a esta Secretaría Legal y Técnica los expedientes detallados en el Anexo I del corresponde, donde se registran las situaciones de docentes que presentaron permisos gremiales para justificar sus ausencias en establecimientos donde no ejercen representación gremial.

**I. CONSIDERACIÓN PREVIA CON RELACIÓN A LA INTERVENCIÓN DE ESTA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA EN LOS PRESENTES ACTUADOS:**

Las actuaciones del anexo I se remiten desde el Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a los efectos de tomar intervención en ejercicio de las facultades previstas en el Instructivo N° 2 apartado b), esto es, con el fin de emitir opinión, toda vez que se suscitaron colisiones y/o contradicciones entre lo aconsejado en dictámenes de diversas áreas legales, y la materia a dilucidar tiene alcances colectivos y/o masivos.

**II. DE LA SITUACIÓN GENERADA EN TORNO A LA UTILIZACIÓN DE PERMISOS GREMIALES POR DELEGADOS DOCENTES:**

El cumulo de actuaciones que se detallan en el anexo I del corresponde, se ha generado debido a no habilitarse en el sistema S.I.G.A la justificación de inasistencias de docentes con representación gremial, en establecimientos donde laboran pero no ejercen dicha representación.

Esa postura se sustenta en el criterio plasmado en el Dictamen D.G.A.J (S.G.G) N° 112/10, del Servicio Jurídico de la Secretaría General de Gobierno, donde señaló que la utilización de permisos gremiales para

justificar inasistencias, puede efectuarse únicamente en los establecimientos donde el docente ha sido electo representante gremial.

Contrariando dicho temperamento, la Secretaria General del S.U.T.E.F, Secc. Río Grande (ver fs 5 y sgtes. Expediente N° 273-ED/11), mediante la Nota N° 309/10, Letra Sec. Gral. Secc. RG, argumentó: *"...si bien el delegado sindical docente es electo para un establecimiento educativo, el empleador, a la postre, no resulta ser precisamente ese establecimiento, sino el Gobierno de la Provincia (...) Dicho esto cabe precisar...que el docente (a diferencia de otros ámbitos laborales) normal y habitualmente desarrolla su función en varios establecimientos dependientes del mismo empleador (... ) A tu turno, se destaca que entre las tareas que lleva a cabo un delegado sindical docente, se encuentra la de asistir a las asambleas de delegados, y en muchas ocasiones, se encuentran afectados a tareas propias encargadas desde el sindicato para desarrollar las mismas en la propia sede sindical (...)* Esto, a poco que se observe y constate con la realidad, implica que tales funciones (mencionadas solo a título de ejemplo) insuman toda la jornada - v. gr. las asambleas de delgados (...) Por ello, reconocerles el carácter de delegados sindical por una parte, pero impedirles justificar las inasistencias en otros establecimientos para estar cumpliendo precisamente su función de delegados para labores inherentes a su función y expresamente reconocidas en el estatuto de nuestra entidad, resulta no solo un sin sentido que ello no resiste la menor lógica jurídica (...) **Por ende, obstaculizar la función del delegado sindical cuando requiere llevar a cabo tareas propias de su cargo, no reconociéndole las inasistencias en los otros establecimientos en los cuales labora como docente, constituye una irregularidad, una interpretación antojadiza, parcializada y desapegada de la realidad de la normativa aplicable al caso**" (el destacado es propio)

En ese estado, tomó intervención el Servicio Jurídico del Ministerio de Educación, emitiendo el Dictamen D.G.A.L y JN° 80/11, donde luego de hacer un minucioso racconto de los antecedentes y normativa aplicable al asunto bajo estudio, indicó: *"...cabe destacar que los educadores que laboran en doble función, en dos o más cargos, o con horas cátedras en distintos establecimientos - esto hace a la modalidad de la prestación de servicio en la educación provincial -, no*



*por ello tienen dos o más vínculos laborales diversos con el empleador ni dos o más jornadas laborales diarias que se acumulan. La jornada laboral es una y comprende el tiempo durante el cual diariamente el empleado pone a disposición del empleador su fuerza; de la misma manera, la relación de empleo público que vincula al Estado y al docente, jurídicamente considerada, también es una, aunque por naturaleza propia de la vinculación el educador preste servicios en dos cargos o en varias horas cátedras, sea en el mismo establecimiento educativo. Ergo, apelando al sentido común y teniendo en mente el derecho de libertad sindical, debe entenderse que con el permiso gremial el educador que desempeña funciones como delegado gremial puede justificar toda su jornada, incluyendo así los establecimientos donde no ejerce representación propiamente dicha; pues de lo contrario, por ejemplo, hasta sería imposible imaginar la posibilidad de que el Sindicato pueda organizar una reunión con todos los delegados, dado los diversos horarios de labor de éstos."*

Por último, dicho cuerpo Asesor Letrado citó doctrina, jurisprudencia y normativa referente a la tutela de la libertad sindical.

### **III. DE LA NORMATIVA QUE REGULA EL USUFRUCTO DE PERMISOS GREMIALES DOCENTES:**

A los efectos de realizar un mejor estudio de la cuestión controvertida, corresponde hacer un repaso de la normativa que rige el tema bajo análisis:

#### **-Ley Nacional N° 23.551 - Régimen Legal de las Asociaciones Sindicales:**

En su art 44° se establece la obligación del empleador de reconocer a los representantes el derecho a utilizar "permisos gremiales" para ejercer su actividad: "Sin perjuicio de lo acordado en convenciones colectivas de trabajo, los empleadores estarán obligados a: (...) c) Conceder a cada uno de los delegados de personal, para el ejercicio de sus funciones, un crédito de horas mensuales retribuidas de conformidad con lo que se disponga en la convención colectiva aplicable"

El instituto del permiso gremial, debe ser distinguido del de la licencia gremial, cuya regulación se encuentra prevista en el art 48° de

la misma norma: "Los trabajadores que, por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales (...) dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a gozar de licencia automática sin goce de haberes...."

**-Decreto Provincial N° 2441/98:**

Mediante el mismo se estableció la "Metodología de relación entre las Asociaciones Sindicales y el Estado Provincial", en cuyo Anexo I, art 3°, se estableció la obligación del representante de presentar el permiso con una antelación de una (1) hora a su usufructo, y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de utilizado el mismo, acreditar su uso con un certificado extendido por la Asociación Sindical a la que pertenece.

A su vez, en su art 5° se determinó que cuando una Asociación Sindical convoque al personal a asambleas en los lugares de trabajo, las mismas podrán realizarse una vez finalizada la jornada de trabajo, y en el lugar que se designe por la máxima autoridad del área. De existir alguna circunstancia extraordinaria que amerite que la Asociación requiera realizar la asamblea en horario laboral, debe solicitar el permiso con una antelación de doce (12) horas, la que será autorizada por acto administrativo.

**-Actas Acuerdo Firmadas con el S.U.T.E.F:**

**Acta de fecha 09/04/2002, homologada por Resolución M.G.T y J N° 219/02:** Se acordó otorgar al sindicato dos cargos de licencia con goce de haberes, una por la ciudad de Ushuaia y otra para Río Grande. Dejando establecido en la cláusula tercera que el crédito retribuido iba a ser establecido mediante acta complementaria.

**Acta complementaria de fecha 10/11/2003, homologada por Resolución M.G.T y J N° 832/03:** Se indicó el concepto de permiso gremial como: "*..el derecho de miembro de Comisión y Delegado de Personal, que para el ejercicio de sus funciones soliciten ausentarse de su puesto de trabajo por lapsos no mayores al cincuenta por ciento (50%) de su jornada laboral mensual*". En ese mismo acuerdo se otorgó un crédito de mil quinientas (1500) horas mensuales, de



conformidad a la obligación del citado art 44° de la Ley Nacional N° 23.551.

**Acta acuerdo de fecha 24/11/2006, homologada por Resolución Sub. T N° 010/07:** Se modificó el tiempo máximo que el representante puede gozar de permiso gremial durante la jornada, pasando del cincuenta (50%) al cien (100%) por ciento de la jornada laboral mensual.

### III. ANÁLISIS:

Ahora bien, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si los agentes docentes que poseen dos o mas cargos en distintos establecimientos educacionales, y ejercen representación gremial en uno de ellos, se encuentran habilitados a justificar su ausencia con percepción de haberes en los demás establecimientos a través de la utilización del instituto de "permisos gremiales".

El Dr. Nestor T. Corte define a los permisos gremiales como: *"...autorizaciones del empleador para no concurrir al establecimiento o ausentarse durante la jornada laboral, limitadas al tiempo necesario para el trámite o gestión, previo asentimiento del principal y sujeto a posterior justificación mediante la presentación de comprobantes o certificados que acreditaran la necesidad de la inasistencia o salida..."*.<sup>1</sup>

Cuando la Ley Nacional N° 23.551 estableció en su art 44° inc c) la obligación del empleador de otorgar un crédito horario remunerado para los representantes sindicales, con el fin de permitirles realizar tareas inherentes a su función, no hizo más que establecer una garantía para el ejercicio de sus actividades sindicales.

Resulta claro que la finalidad del instituto es posibilitar al representante gremial realizar actividades inherentes a su función para su área durante la jornada de trabajo, estrictamente limitadas en el tiempo, y con la posterior acreditación de las mismas frente a su empleador.

Ahora bien, cabe destacar, que en la controversia que aquí se plantea, no se discute el alcance de la representación sindical del docente delegado electo, que lo es sólo con relación a los trabajadores

1 Nestor T. Corte "El Modelo Sindical Argentino" de Rubizal- Culzoni. 1994. Pag 426.

del área o sector donde fue elegido mediante el voto (Conf. arts 40° y sgtes. Ley 23.551 y art 51 y sgtes.).

En el marco de ejercicio de dicha representación, y mediante la utilización de permisos gremiales, los representantes electos se encuentran habilitados a concurrir a las reuniones de delegados que el S.U.T.E.F convoque para el ejercicio y planificación de sus actividades.

Sin embargo, es necesario señalar que dichas reuniones de delegados, deben llevarse a cabo evitando ocasionar perjuicios al empleador y a su actividad, que en este caso particular, resulta nada más ni nada menos, que el servicios público de educación.

La Ley Nacional Asociaciones Sindicales, establece tanto el derecho de reunión individual de los trabajadores (art 4 inc c.) como el de las asociaciones sindicales (art. 23 inc e.).

Al comentar los alcances de dicho derecho, el Dr. Corte indica: *"En general se considera que este derecho debe ejercitarse con aviso previo al empleador, y en lugares y momentos de la jornada laboral en que causa el menor inconveniente posible a las actividades de la empresa".*<sup>2</sup>

En esa misma tesitura, el artículo 5° del Decreto Provincial N° 2441/98, al referirse a la convocatoria de asambleas por parte de los sindicatos, prevee claramente que en caso de efectuarse reuniones durante la jornada laboral, deben tomarse lo recaudos para garantizarse el normal desarrollo de las actividades laborales, y de atención al público.

El S.U.T.E.F afirma que la Administración debe, mediante "permisos gremiales", permitir a los delegados ausentarse en los establecimientos donde no ejercen representación gremial alguna, señalando que aunque resultan diferentes los establecimientos donde los mismos prestan servicios, el empleador es siempre uno, el Estado Provincial; y que en caso de impedirse esas autorizaciones, se obstaculizaría la función del delegado, y por ende, el ejercicio de la actividad del sindicato.

Argumenta ello, denunciando que de no autorizarse a esas justificaciones con "permisos gremiales", es imposible realizar reuniones de delegados.

---

<sup>2</sup> Nestor T. Corte. Ob. Ya citada. Pag. 133.



Por lo tanto, entonces debemos analizar si es válido dicho argumento, evaluando si el hecho de que la Administración no autorice a los delegados docentes a faltar mediante "permisos gremiales" en otros establecimientos, donde no son representantes, implica poner una valla al S.U.T.E.F para el ejercicio de su actividad sindical.

En primer término, es acertado que el empleador de los docentes es el Estado Provincial, y no cada establecimiento donde laboran, no obstante lo cual, el ejercicio del derecho de reunión de las asociaciones sindicales, debe resultar acorde a los fines y efectos para lo que fue otorgado, ocasionando los menores inconvenientes posibles a la actividad del empleador.

El ejercicio de un derecho no es de carácter absoluto, sino que deben ejercerse razonablemente en armonía con el resto del ordenamiento jurídico.

Sin duda alguna, el S.U.T.E.F se encuentra en condiciones de planear y realizar las reuniones de delegados, sin la necesidad de que la Administración deba autorizar con "permisos gremiales" la ausencia de los delegados en establecimientos diferentes a donde ejercen su representación, con las consecuencias perjudiciales que ello genera.

Para un mejor entendimiento de la cuestión planteada, es necesario indicar que en caso de habilitarse a los delegados a ausentarse con "permisos gremiales" de los establecimientos donde no son representantes, la Administración debe, no sólo conceder "permisos gremiales" donde no ejercen representación alguna, sino además costear la contratación de los suplentes para cumplir con esas cargas horaria (siempre y cuando llegue a reemplazarlo) , y en caso de alguna contingencia por enfermedad o licencia del suplente, debe también contratar a otro suplente que lo sustituya.

Todo ello, sin adentrarnos en las consecuencias perjudiciales que, en última instancia, los cambios constantes de educadores le pueden ocasionar al alumnado.

El derecho a usufructuar los "permisos gremiales", como todo derecho, debe ser ejercido de acuerdo a los fines y a los efectos con que fue otorgado, cualquier utilización que se aparte de los mismos, conlleva el ejercicio abusivo de ese derecho.

Respecto a la configuración del abuso del derecho, la Suprema Corte de Justicia de Santa Fe ha indicado: ***“Cuando se va mas allá de lo que razonablemente aparece como necesario para lograr la satisfacción de una pretensión respaldada por la norma y con ello se ocasiona un daño a otro, se esta en presencia de un abuso del derecho. Y no es indispensable hablar de mantobra ilícita e inmoral, de dolo o de culpa, elementos en todo caso innecesarios del acto abusivo, ya que lo decisivo esta dado por la desviación del derecho subjetivo respecto a su finalidad”*** <sup>3</sup> (el destacado es propio)

Justamente, no resulta razonable que la Administración deba costear y soportar los graves perjuicios que ocasionaría la justificación de inasistencias con “permisos gremiales” de todos los delegados en todos los establecimientos donde laboran, pero donde no ejercen representación alguna.

En todo caso, en el marco de “buena fe” que debe regir en la relación entre las partes, y mediante los mecanismos correspondientes, de encontrarse el S.U.T.E.F con alguna dificultad puntual y concreta que genere dificultades para llevar adelante su actividad sindical, debe notificar de dicha situación a la Administración, para posibilitarle brindar una solución a esa problemática puntual que se plantee. Empero, no resulta correcto que inaudita parte se proceda a desvirtuar los alcances de los derechos otorgados para el ejercicio de su actividad, ocasionando perjuicios graves a la Administración y al servicio público de educación.

No resulta sensato que se afecte el servicio público de educación, y que el Estado Provincial deba hacer frente a mayores gastos, sólo para hacerle más confortable al S.U.T.E.F el desarrollo de sus actividades.

La Administración, como correspondía, ha reconocido y establecido los mecanismos que posibilitan al S.U.T.E.F llevar adelante sus actividades. Los representantes sindicales de dicha entidad tienen garantizado el ejercicio de su actividad, conforme los acuerdos arribados en paritarias “ut supra” indicados.

Forma parte del principio de “buena fe” que necesariamente debe regir a la relación empleador-sindicato, la colaboración mutua

3 “Malvicino S.A c/ Provincia de Santa Fe S7 Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción” Expte C.S.J N° 784. Año 1995. Sentencia de 8 de agosto de 2007.

entre las mismas, que naturalmente implica que el S.U.T.E.F, para realizar sus actividades, debe tomar las previsiones necesarias para evitar afectar la prestación del servicio público de educación.

Debemos tener en cuenta, que además resulta absolutamente innecesaria -a la luz de los perjuicios que ocasiona- la justificación de ausencias con "permisos gremiales" en todo momento, de la totalidad de los delegados en todos los establecimientos, ya que al momento de realizarse las reuniones, sólo algunos de ellos pueden llegar a tener que cumplir servicios en instituciones donde no son representantes.

En última instancia, resultaría razonable que cuando efectivamente se vaya a realizar una reunión con los delegados de los distintos establecimientos, el S.U.T.E.F con su debida antelación comunique de la misma a la Administración (Ministerio de Educación), y requiera la justificación de las ausencias (sin permisos gremiales) de los delegados docentes que para asistir a la misma, deben faltar a los establecimientos donde no son representantes, pero desde ningún punto de vista es razonable que de forma generalizada se pretendan justificar con "permisos gremiales" todas las inasistencias en instituciones donde no ejercen representación alguna.

Por todo lo expuesto, podemos señalar sin hesitación alguna, que los motivos por los cuales se niega la utilización de "permisos gremiales" para que los delegados no asistan a establecimientos donde no ejercen representación alguna, no resulta antojadiza, parcializada y despegada de la realidad normativa aplicable, como el S.U.T.E.F lo señala; sino que justamente responde a los principios y normas que regulan la relación entre las partes, y fundamentalmente a la realidad de los hecho "ut-supra" descriptos.

No obstante ello, resultaría necesario que desde el Ministerio de Educación, se convoque a paritarias al S.U.T.E.F para analizar, discutir y fijar pautas para la utilización de los "permisos gremiales", que posibiliten el normal y correcto funcionamiento del servicio público de educación y de la actividad sindical del S.U.T.E.F.

#### **IV. DEL CRITERIO VERTIDO POR EL SERVICIO JURÍDICO DE EDUCACIÓN EN EL DICTAMEN D.G.A.L y JN° 80/11:**

Es necesario analizar el temperamento aconsejado por el Servicio Jurídico de Educación en el Dictamen D.G.A.L. y J N° 80/11, donde se indicó que la "jornada laboral mensual", es la que el docente delegado presta en todos los establecimientos, motivo por el cual, concluyó que el representante se encuentra autorizado para usufructuar "permisos gremiales" en todos los establecimientos donde labora, independientemente de donde ejerce su representación.

Como fuera ya indicado, efectivamente el empleador de los docentes, aunque presten servicios en establecimientos diferentes, es el Estado Provincial, pero cada docente tiene diferentes legajos con su correspondientes cargas horarias en las distintas instituciones donde preste servicios, que resultan absolutamente independientes entre si.

El punto medular en que se centra el derecho a usufructuar los "permisos gremiales", es la representación que ejerce el docente delegado, que como señalamos anteriormente, se practica con relación a quienes lo han elegido mediante el voto.

En el marco de dicha representación, el delegado se encuentra habilitado a asistir a las reuniones que convoque la Asociación Sindical, pero dicho derecho, debe articularse y ejercitarse razonablemente, de forma que permitan el normal funcionamiento del servicio que presta su empleador.

Por ello, y por los fundamentos dados en el acápite anterior, es que no se comparte el criterio vertido por el Servicio Jurídico de Educación, por el que se aconseja habilitarse de forma generalizada a justificar con "permisos gremiales" las ausencias de los delegados docentes en los establecimientos donde no ejerce representación gremial alguna.

#### **V. DE LA SITUACIÓN DE LOS PERMISOS PRESENTADOS PARA JUSTIFICAR INASISTENCIAS POR REPRESENTANTES EN INSTITUCIONES DONDE NO EJERCEN REPRESENTACIÓN ALGUNA:**

Resta por analizar qué temperamento corresponde adoptarse con respecto a los "permisos gremiales" que se han presentado por docentes delegados, para justificar inasistencias en Instituciones donde



no son representantes, y que no han sido justificados en el sistema S.I.G.A.

Como fuera "ut supra" indicado, los "permisos gremiales" que se han presentado en los expedientes detallados en el Anexo I del corresponde, implican el ejercicio abusivo de los derechos que la Ley de Asociaciones Sindicales reconoce a los sindicatos para el desarrollo de sus actividades.

Así entonces, queda por determinar en que situación quedan los docentes que han presentado "permisos gremiales" para justificar sus ausencias en Instituciones donde no son representantes.

El Juez de Primera Instancia en lo Laboral Provincial, al resolver la situación de los delegados que han excedido el crédito horario de "permisos gremiales", indicó: *"Cabe aclarar que si la Administración no ha expresado previo al goce de la licencia su oposición, conforme al régimen vigente, no puede recibir la ausencia del agente la calificación de injustificada y no comporta un incumplimiento pasible de sanción, tal cual lo sostuviera en autos : " Poder Ejecutivo Provincial C/ Caboli Pedro Carstoano S / Sumarísimo", solo que debe ser considerada como licencia sin goce de haberes, por haberse excedido el cupo previsto para las licencias gremiales pagas. Finalmente, las licencias con goce o sin goce de haberes, cualquiera sea el motivo de su reconocimiento, son en beneficio de los trabajadores que las usufructúan, en consecuencia sobre sus haberes y no sobre las asociaciones sindicales, es donde debe recaer tanto el pago como el descuento" <sup>4</sup>*

Siguiendo ese criterio, en este caso correspondería tener por justificadas las inasistencias, no pudiendo sancionar a los involucrados, pero entendiendo que durante esos períodos los docentes gozaron de una licencia sin goce de haberes, motivo por el cual, en principio deberían realizarse los descuentos en los haberes de los mismos.

Sin embargo, como la decisión respecto a la procedencia o no de los "permisos gremiales" presentados, perduró en el tiempo debido a las diferentes posiciones que al respecto tomaron las Áreas Legales intervinientes, debería evaluar la Sra. Ministro de Educación si resultaría

4 "SUTEF C GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S MEDIDA CAUTELAR" EXPTE N° 4695/08, JUUZ LABOAL, DISTRITO JUDICIAL SUR.

conveniente, en esta instancia, hacer pesar las consecuencias de dicho retraso sobre los docentes delegados que incorrectamente intentaban por ese medio justificar inasistencias.

#### **VI. CONCLUSIÓN:**

Como colofón de lo expuesto, esta Secretaría Legal y Técnica entiende que corresponde hacer saber al S.U.T.E.F que no se justificarán con "permisos gremiales" las inasistencias de docentes representantes gremiales en establecimientos donde no ejercen representación gremial alguna, debido a que ello genera graves inconvenientes al servicio público de educación, e implica un ejercicio abusivo de los derechos consagrados en los arts. 44° inc c), 4° inc c) y 23° inc e) de la Ley Nacional N° 23.551.

A su vez, deberían en principio justificarse las inasistencias incurridas, como licencias sin goce de haberes, realizando los descuentos, sin perjuicio de lo cual y en orden a lo expuesto en el último párrafo del punto anterior, sería del caso que la Sra. Ministra de Educación evalúe la conveniencia de efectuar los descuentos, atento a que la decisión sobre la procedencia o no de los "permisos gremiales" presentados, perduró en el tiempo por las diferentes posiciones que al respecto tomaron las Áreas Legales intervinientes.

Asimismo, se aconseja a la Sra. Ministra de Educación que se convoque a paritarias al S.U.T.E.F, para que se analice, discuta y fijen pautas claras para la utilización de los "permisos gremiales" del personal docente.

Por último, se deberá remitir copia certificada del presente dictamen a los Servicios Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, Ministerio de Educación y del Ministerio de Trabajo, a la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Haberes y la Dirección General de Administración Financiera dependiente de la Secretaría General de Gobierno.

DICTAMEN S.L y T. N° 259/2013.-

  
Dra. Lella Eleonora GIADÁS  
Secretaría Legal Técnica

**ANEXO I DICTAMEN S.L. y T. N°**

259

/13

- EXPEDIENTE N° 012980-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE SILVINA VERAZAY.
- EXPEDIENTE N° 012981-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE NESTOR GOMEZ.
- EXPEDIENTE N° 012982-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE ALEJANDRA REY.
- EXPEDIENTE N° 012983-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE BARTOLELLI JOSE MARIA.
- EXPEDIENTE N° 012984-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE AVA FLORENTIN ZULMA.
- EXPEDIENTE N° 012985-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE BUS NICOLAS ROSENDO.
- EXPEDIENTE N° 013021-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE GLADYS MOREIRA.
- EXPEDIENTE N° 013030-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE SANTILLAN MIRIAM.
- EXPEDIENTE N° 013120-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE NAVARRO MIRIAM Y.
- EXPEDIENTE N° 013122-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE MARTINEZ JOSE.
- EXPEDIENTE N° 013125-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE NAVARRO JESSICA.
- EXPEDIENTE N° 013127-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE ZAYAS EDGARDO.
- EXPEDIENTE N° 013129-ED/2010 "S/ PERMISO GREMIAL DOCENTE CHACOMA GABRIEL.
- EXPEDIENTE N° 013137-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE CLAUDIA V.PRALONG.
- EXPEDIENTE N° 013138-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE JOSE ANTONIO PEIX.
- EXPEDIENTE N° 013144-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE PAREDES LOW N.
- EXPEDIENTE N° 013153-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE SANCHEZ LOPEZ C.
- EXPEDIENTE N° 013448-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE ESPECHE MABEL M.
- EXPEDIENTE N° 013660-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE VALEFF PEDRO.
- EXPEDIENTE N° 013662-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE PERASSI MARIANA.
- EXPEDIENTE N° 013963-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE PRALONG CLAUDIA V.
- EXPEDIENTE N° 013972-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE REY MARIA ALEJANDRA.
- EXPEDIENTE N° 013973-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE REN E. CONTRERAS.
- EXPEDIENTE N° 014318-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE GUNTER MARIA LAURA.
- EXPEDIENTE N° 014319-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE GUNTER MARIA LAURA.
- EXPEDIENTE N° 014320-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE VALEFF PEDRO.
- EXPEDIENTE N° 014321-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE VALEFF PEDRO.
- EXPEDIENTE N° 014795-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE ACOSTA DANTE.
- EXPEDIENTE N° 015338-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE BERNACHEA GRACIELA.
- EXPEDIENTE N° 015340-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE BARRENECHEA MARIA F.
- EXPEDIENTE N° 015374-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE ALFONSO VERONICA.
- EXPEDIENTE N° 015482-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE HARDY, ROSANA.

- EXPEDIENTE N° 015484-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE CORDOBA ANALIA.
- EXPEDIENTE N° 015591-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE CALDERON EDGARDO A.
- EXPEDIENTE N° 015592-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE GOMEZ NESTOR.
- EXPEDIENTE N° 015600-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE FAEDDA FANNIA MARINA.
- EXPEDIENTE N° 015601-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE MARTINEZ MARIA A.
- EXPEDIENTE N° 016104-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE VAZQUEZ PATRICIA.
- EXPEDIENTE N° 016105-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE ZITZKE MARIA A.
- EXPEDIENTE N° 016106-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE GLADYS MOREIRA.
- EXPEDIENTE N° 016214-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE VILLADA MARCELO.
- EXPEDIENTE N° 016633-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE MIG D'ANGELLI.
- EXPEDIENTE N° 016636-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE LAU NAPOLITANO.
- EXPEDIENTE N° 016639-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE RAU CARRIZO.
- EXPEDIENTE N° 016642-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE QUISVER EDGARDO.
- EXPEDIENTE N° 016643-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE YBARRA NOEMI.
- EXPEDIENTE N° 016645-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE TORRESAMELIA.
- EXPEDIENTE N° 016649-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE ACARIN PATRICIA.
- EXPEDIENTE N° 016652-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE CALDERON ALEJANDRO.
- EXPEDIENTE N° 016657-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE BARONI VIVIANA.
- EXPEDIENTE N° 016660-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE ALEJANDRO NONINI.
- EXPEDIENTE N° 016661-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE LUCIO ESPINOSA.
- EXPEDIENTE N° 016750-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE AGÜERO PABLO.
- EXPEDIENTE N° 016751-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE PETRONIO, SERGIO.
- EXPEDIENTE N° 016752-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE SANCHEZ CARLOS.
- EXPEDIENTE N° 017123-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE PERALTA CELIA AURORA.
- EXPEDIENTE N° 017124-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE VILLALBA SILVIA.
- EXPEDIENTE N° 017125-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE GOMEZ.
- EXPEDIENTE N° 017349-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE ALFONSO VERONICA.
- EXPEDIENTE N° 017350-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE ALCARAZ PATRICIA.
- EXPEDIENTE N° 017401-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE CACERES ANALIA.
- EXPEDIENTE N° 017402-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE CVETNIC SILVIA.
- EXPEDIENTE N° 017404-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE SOSA AMANDA.
- EXPEDIENTE N° 017623-ED/2010 "S/ PERMISO GREMIAL DOCENTE VALEFF PEDRO.
- EXPEDIENTE N° 017632-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE VALEFF PEDRO.
- EXPEDIENTE N° 017764-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE CALDERON ALEJANDRO.
- EXPEDIENTE N° 017874-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE BARTOLELLI JOSE.

- EXPEDIENTE Nº 017942-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE AVALOS FLORENTIN Z.
- EXPEDIENTE Nº 018414-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE GALLARDO STELLA MARIS.
- EXPEDIENTE Nº 018697-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE BELLIDO FLAVIA.
- EXPEDIENTE Nº 019063-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE ESPINISA JUANA.
- UO-EXPEDIENTE Nº 019261-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE YULAN IRMA.
- EXPEDIENTE Nº 019447-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE SARASOLA MARCOS.
- EXPEDIENTE Nº 019453-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE CASTRO DIEGO.
- EXPEDIENTE Nº 019455-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE MARCELO GONZALEZ S.
- EXPEDIENTE Nº 019900-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE GALLO SUSANA.
- EXPEDIENTE Nº 019911-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE KENNEDY CAROLINA.
- EXPEDIENTE Nº 019951-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE GOMEZ ALEJANDRO.
- EXPEDIENTE Nº 020281-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE ALANI GLADYS.
- EXPEDIENTE Nº 020357-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE NAVONI LAURA.
- EXPEDIENTE Nº 020360-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE QUINTEROS EDUARDO.
- EXPEDIENTE Nº 020399-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE CAMILLO MARIANA.
- EXPEDIENTE Nº 020483-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE CORDOBA ANALIA.
- EXPEDIENTE Nº 020493-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE NAVARRO JESSICA.
- EXPEDIENTE Nº 020604-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE ARREDO MARISA.
- EXPEDIENTE Nº 020611-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE CARBALLO ALEJANDRA.
- EXPEDIENTE Nº 020612-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE REY MARIA ALEJANDRA.
- EXPEDIENTE Nº 021337-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE MARCELO GONZALEZ S.
- EXPEDIENTE Nº 021400-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE TORRES AMELIA.
- EXPEDIENTE Nº 021599-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE PABLO RIZZO.
- EXPEDIENTE Nº 021686-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE BOZAC OSCAR.
- EXPEDIENTE Nº 021687-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE CAMILLO MARIANA.
- EXPEDIENTE Nº 021690-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE LUDUEÑA JUAN R.
- EXPEDIENTE Nº 022603-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE GUNTER MARIA LAURA.
- EXPEDIENTE Nº 022612-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE VASELLINO PAULA.
- EXPEDIENTE Nº 022613-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE NONINI ALEJANDRO.
- EXPEDIENTE Nº 022615-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE CARRIZO JUDITH E.
- EXPEDIENTE Nº 022617-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE CALDERON EDGARDO.
- EXPEDIENTE Nº 022618-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE GALLARDO ALICIA.
- EXPEDIENTE Nº 022620-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE GUTIERREZ EDUARDO.
- EXPEDIENTE Nº 022621-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE ROMERO ALICIA.
- EXPEDIENTE Nº 022622-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE ERIKSSON GABRIELA.

EXPEDIENTE N° 022623-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE ALBORNOZ MANUEL ABEL.

-EXPEDIENTE N° 022624-ED/2010 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE DIAZ CARLOS HUGO.

-EXPEDIENTE N° 000273-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE MARCELO GONZALEZ S.

-EXPEDIENTE N° 000302-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE LAURA NAVONI.

-EXPEDIENTE N° 000303-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE AVALO FLORENTIN Z.

-EXPEDIENTE N° 000304-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE CRISTINA DEL V. TISERA.

-EXPEDIENTE N° 000305-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE DELELISI IVANNA.

-EXPEDIENTE N° 000306-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE SANTILLAN MIRIAM.

-EXPEDIENTE N° 000307-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE RENE CONTRERAS.

-EXPEDIENTE N° 000493-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE VASELINO PAULA.

-EXPEDIENTE N° 000495-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE MOREIRA GLADIS.

-EXPEDIENTE N° 000504-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE AGÜERO PABLO NICOLAS.

-EXPEDIENTE N° 001382-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE CARBALLO ALEJANDRA.

-EXPEDIENTE N° 003781-ED/2011. "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE ZUR LUIS.

-EXPEDIENTE N° 003783-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE SIL RUBEN.

-EXPEDIENTE N° 003965-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE ROLDAN SANTIAGO.

-EXPEDIENTE N° 004330-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE GOMEZ CESAR ORLANDO.

-EXPEDIENTE N° 004916-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE CASTRO DIEGO.

-EXPEDIENTE N° 004917-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE DIP ALFREDO.

-EXPEDIENTE N° 004918-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE SEQUEIRA EDUARDO.

-EXPEDIENTE N° 004919-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE SOTELO SILVANA.

-EXPEDIENTE N° 004929-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE NAVONI LAURA.

-EXPEDIENTE N° 004930-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE REY MARIA ALEJANDRA.

-EXPEDIENTE N° 004996-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE CARRANZA ELSA.

-EXPEDIENTE N° 004997-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE SILVANA SILOS

-EXPEDIENTE N° 005410-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE TISERA CRISTINA.

-EXPEDIENTE N° 005411-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE PRALONG CLAUDIA.

-EXPEDIENTE N° 005811-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE BERNACHEA GRACIELA.

-EXPEDIENTE N° 006213-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE QUISVER EDGARDO.

-EXPEDIENTE N° 007824-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE REY MARIA ALEJANDRA.

-EXPEDIENTE N° 007957-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE MIRIAM SANTILLAN.

-EXPEDIENTE N° 007958-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE MARCELO GONZALEZ S.

-EXPEDIENTE N° 009427-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE LOPEZ SILVIA.

-EXPEDIENTE N° 010462-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE DIAZ CARLOS.

-EXPEDIENTE N° 010752-ED/2011 "S/PERMISO GREMIAL DOCENTE CARRIZO RAUL AMADEO.